

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS APRUEBA LA PROPUESTA FORMULADA POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISION, PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA CONJUNTA, EN EL PERIODO DE PRECampañas Y Campañas Electorales Locales 2010 QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

1.- Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, emitió Decreto número LX-434, por el cual se reforma, modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156 de fecha 25 de diciembre de 2008, estableciendo en el artículo séptimo transitorio que, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

2.- Que el artículo octavo transitorio del Decreto LX-434 establece, que la nueva estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la que se prevea en las adecuaciones a la legislación secundaria, deberá instaurarse, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación y publicación de las adecuaciones de esta última, lapso que inicia el 29 de diciembre del 2008 y concluye el 28 de marzo de 2009.

3.- Que en fecha 12 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública emitió el Decreto número LX-652 mediante el cual se expidió el Código Electoral vigente, y el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2 de fecha 29 de diciembre de 2008.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 122, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a partir de los siguientes órganos:

I. El Consejo General;

II. Las Comisiones del Consejo General;

III. El Comité de Radio y Televisión;

IV. La Secretaría Ejecutiva;

V. La Unidad de Fiscalización;

VI. La Contraloría General;

VII. Las Direcciones Ejecutivas;

VIII. Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;

IX. Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y

X. Las mesas directivas de Casilla.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo. El Consejero Presidente y los Consejeros que conformaban el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, integrarán el nuevo Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad al párrafo segundo del artículo séptimo transitorio del Decreto LX-434.

6.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene la atribución legal de integrar las comisiones que señala el Código Electoral, así como las que consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

7.- Que los artículos 137 y 138, en relación con las fracciones II y III del 122, del citado código electoral, establecen que las Comisiones permanentes que conforman la estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, son las de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismas que se integran por 3 consejeros electorales designados por el Consejo General y por el Director Ejecutivo del área correspondiente, quien fungirá como secretario técnico.

8.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con la fracción III del artículo 122 del mismo ordenamiento legal, el Instituto Electoral de Tamaulipas debe constituir un Comité de Radio y Televisión, para asegurar a los partidos políticos la debida participación en esa materia, mismo que se organizará y funcionará en los términos del Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Primero del Código.

Que el Comité de Radio y Televisión se conforma por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de un representante propietario y suplente de los partidos políticos, quienes serán designados por cada instituto político, siendo presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, según lo prevé el artículo 97 fracciones III y IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El Comité quedó integrado por los Consejeros Electorales C. P. Jorge Luis Navarro Cantú; Ma. Bertha Zúñiga Medina; y Martha Olivia López Medellín,

misma que será presidida por el primero de los mencionados, actuando como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Incluso, el Consejo General tomó la decisión en atención a lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, inciso a), del código electoral, de que los partidos políticos representados ante este Instituto Electoral, designaran un representante propietario y un suplente ante el Comité de Radio y Televisión, quienes formaran parte integrante del mismo.

9.- Que el artículo 41 en su fracción I, de la Carta Magna establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

10.- Que el artículo invocado en el considerando que antecede, enuncia en su fracción II, que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

11.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 20 apartado E, establece que los partidos políticos accederán a las prerrogativas de Radio y Televisión, conforme a lo establecido en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Electoral Federal que reglamenta lo relativo a dicha disposición Constitucional y conforme a lo que disponga la Legislación Electoral Local en su ámbito de competencia. De la

misma manera establece que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de Radio y Televisión.

12.- Que el artículo 84 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a la Radio y Televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13.- Que el artículo 85 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece *“en términos de lo dispuesto por los artículos 41 base III, apartados A y B y 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, apartado E de la Constitución Política del Estado y 49 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la única autoridad facultada para regular y administrar la materia de acceso a tiempos que correspondan al Estado en Radio y Televisión en las estaciones y canales de cobertura en Tamaulipas, es el Instituto Federal Electoral, en la forma y términos que establece la propia Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.

14.- Que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su artículo 89, establece que el Instituto Electoral solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la Radio y Televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

15.- Que el horario de transmisión de los mensajes del propio Instituto y de las autoridades electorales locales será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

16.- Que para el fortalecimiento del principio de equidad en las contiendas internas de los partidos políticos en los procesos de selección de sus candidatos, y una vez que se ha aprobado el pautado de transmisiones de mensajes de los partidos políticos en el periodo de precampañas y campañas electorales, es necesario implementar un mecanismo mediante el cual se determine un periodo coincidente para el inicio de las transmisiones de los spots en Radio y los mensajes que se transmitan en los canales de Televisión que venga a fortalecer una competencia leal; en el lapso señalado, los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, iniciarían las transmisiones de sus mensajes el mismo día, para concluir de forma similar, y traería como consecuencia una exposición coincidente de mensajes de proselitismo político.

17.- Que el Consejo General tal y como lo establece el artículo 119 del Código de la materia, trabaja en la aplicación de acciones que preserven el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, velando en todo momento por la aplicación de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, establecidos en el numeral 123 del Código citado.

18.- Que en apego a lo establecido por los artículos 41 fracción III, Apartado A de la Constitución Federal y 57 párrafo 1, 64 y 65 del COFIPE, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos en conjunto 12 minutos diarios

en cada estación de Radio y canal de Televisión. Dicho acceso conjunto a los tiempos que diariamente les corresponde a los partidos políticos, a la luz de las previsiones Constitucionales, tiene como consecuencia: que los partidos participantes en la contienda, tendrán acceso simultáneamente y en un mismo lapso a las prerrogativas de Radio y Televisión, y que, independientemente del tipo de precampaña o campaña que deba atenderse (Gobernador, Diputados o Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas) el periodo de acceso debe ser único a fin de que no se excedan los tiempos previstos en el artículo 116 fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal. La primera consecuencia deriva de que el Legislador haya determinado las fórmulas de distribución de tiempos para autoridades electorales y partidos políticos en su conjunto, en una base de distribución diaria y durante un mismo lapso. Si cada partido pudiera acceder a tiempos de estado en periodos o días en los que los demás no accedieran, resultaría imposible cumplir con el mandato legal de que la administración de tiempos sea a la vez diaria y para todos los partidos políticos en su conjunto.

En síntesis, el esquema planteado por el Legislador para la distribución de tiempos entre los partidos políticos, parte de la premisa de que los partidos políticos acceden en su conjunto, y sobre una base diaria, a la prerrogativa de acceso a radio y televisión dentro de las precampañas y las campañas, respectivamente, y de que las reglas para acceder a radio y televisión durante dichos periodos no son aplicables de manera simultánea.... De otra manera no sería factible aplicar las reglas determinadas en la normatividad para repartir el tiempo disponible entre autoridades y partidos políticos, y a los partidos entre sí.

Al respecto, cabe apuntar que la interpretación aquí adoptada, es congruente y sistemática con la intención del órgano reformador de la Constitución Federal y con el Legislador, tal como se puede leer en los extractos de los instrumentos referidos con antelación.

19.- Para fortalecer el presente Acuerdo, y dado que la autoridad competente para autorizar el acceso a los tiempos de Radio y Televisión es el Instituto Federal Electoral, el Presidente del Comité de Radio y Televisión del IETAM, con fecha 18 de Noviembre del año que transcurre giró el oficio número DEPPP-116/09, al Licenciado Horacio Gamboa Chabbán Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en donde manifestó ante las autoridades federales la inquietud de algunos partidos políticos que en el periodo de acceso conjunto a Radio y Televisión, debiera ser el periodo de 48 días y no de 36 días como plazo máximo para tener acceso a los espacios de Radio y Televisión en las precampañas, por lo que con fecha 18 de Noviembre del año en curso a las 19:01:37 horas de esa fecha se recibió vía correo electrónico el oficio sin número, por el cual refiere desahogar la consulta planteada, que por cierto suscribe el Licenciado Julio Mora Ortiz, Secretario particular del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y adjunta el oficio número DEPPP/STCRT/12575/2009, en donde refiere que la administración de los tiempos de acceso a Radio y Televisión es en conjunto para todos los partidos políticos en una base de distribución diaria y durante un mismo lapso, debiéndose tomar en cuenta que conforme al artículo 166, Base IV, inciso j) de la Constitución Federal, la duración de las precampañas se encuentra limitada, pues no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, por lo que las precampañas no

pueden exceder al tiempo de 36 días citado, para fijarlas en 48 días como lo cita la consulta, lo cual implica que todos los partidos políticos deben tener acceso a su prerrogativa y en conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y en conjunto para sus campañas; y que en el caso de que las Legislaciones locales provean la celebración escalonada de precampañas tanto para Gobernador como Diputados o Ayuntamientos, los partidos políticos accederán a la Radio y Televisión en un periodo único como se ha referido; también manifiesta que no se pretende restringir o limitar el derecho que tienen los partidos a celebrar sus periodos de precampaña, pues la asignación de la prerrogativa de tiempo en Radio y Televisión es independiente de ese derecho de los partidos políticos, y no trastoca para que éstos definan libremente sus propios periodos internos de selección de candidatos.

Refiere en otro orden de ideas que los artículos 57, párrafo 4 del COFIPE y 20, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral privilegian la decisión de los partidos políticos de utilizar el tiempo que tienen disponible para la asignación entre las diversas precampañas electorales sin coartar su libertad a establecer los tiempos para el desarrollo de sus procesos de selección interna y precampañas.

Por último refiere que todo lo anterior expresado fue recogido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en su sesión de fecha 19 de Diciembre del 2008, en donde definen las características de los periodos de acceso a Radio y Televisión en precampañas y campañas locales, acuerdo que acompaña constante de 21 fojas, y que obra agregado como antecedente del presente proveído.

20.- En ese sentido, en reunión de trabajo celebrada el 20 de noviembre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el estado de Tamaulipas

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II de la Constitución Local; 1, 3, 97, 118, 122, 127, fracciones XXXIV y XL; 136, 137 y 138 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**, este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En términos de los considerandos que anteceden en el presente acuerdo, **SE APRUEBA** el periodo en el cual los partidos políticos gozarán del acceso conjunto de la prerrogativa de acceso a la Radio y Televisión durante las precampañas y campañas de Gobernador Constitucional, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, fijándose como inicio de las transmisiones conjuntas de los spots en Radio y Televisión los plazos siguientes: En el caso de las precampañas se establece el plazo que comprende a partir del día 13 de Febrero al día 20 de Marzo del año 2010; para las campañas electorales el plazo que comprende del día 9 de Mayo al día 30 de Junio del 2010.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo en coordinación con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirva dar a conocer el contenido del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 12 EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

--- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. -----
